

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

OBJETIVO	Determinar los roles y tareas para lograr la regularización masiva de la tenencia individual y de los derechos de propiedad de los predios rurales, y lograr la seguridad jurídica mediante los procesos agrarios especiales enmarcados en la Ley 160 de 1994, Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y demás normas concordantes, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y a los reglamentos operativos internos vigentes.
ALCANCE	Este procedimiento abarca las actividades que contribuyen a la seguridad jurídica, formalización y regularización masiva de la tenencia individual y de los derechos de propiedad de los predios rurales y los asuntos indicados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017. Inicia desde la recepción de la información recolectada por oferta mediante el barrido predial masivo, o por demanda mediante las peticiones de los ciudadanos, hasta el registro de la resolución de cierre administrativo con decisión de fondo y el envío del acto administrativo a las entidades competentes, en los términos del Decreto Ley 902 de 2017.
RESPONSABLE	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad

1. DEFINICIONES

Barrido Predial Masivo (BPM): conjunto de actividades tendientes al levantamiento y registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio, de forma continua en espacio y tiempo. Levantamiento y registro que debe realizarse de acuerdo con los estándares de producto y metodologías definidas y adoptadas por las autoridades catastral y registral. Estas actividades están encaminadas a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

Barrido Predial Masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Consiste en el levantamiento de la información física, jurídica y social de la totalidad de los predios rurales ubicados en un espacio geográfico que pueden ser (Las unidades de intervención territoriales definidas en el POSPR, Veredas o Polígonos identificados con especial interés para OSPR) **que sean misionalmente competencia de la entidad y sobre los cuales pueda adelantar algún trámite, al orientarse bajo el enfoque de ordenamiento social de la propiedad rural**. El barrido predial con enfoque de ordenamiento social de la propiedad rural se hará de manera conjunta con la operación del catastro multipropósito o directamente por la ANT, atendiendo los estándares definidos por la autoridad catastral de acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 del Decreto Ley 902 de 2017, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2024, y demás normas legales reglamentarias (Agencia Nacional de Tierras, 2023).

Clarificación de la Propiedad: Respecto del procedimiento de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, tenemos que el mismo se realiza “(...) con el fin de determinar si [ciertos bienes inmuebles] han salido o no del dominio del Estado” (Numeral 1°, Artículo 48 Ley 160 de 1994). Dentro de dicho

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

procedimiento la decisión final irá encaminada a definir “(...) [1] que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, [2] o que posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, [3] o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta Ley, [4] o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, o que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable” (Artículo 50 Ley 160 de 1994). Por su parte, el artículo 39 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que el objeto del procedimiento objeto de estudio es “(...) clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada.”

Deslinde de Tierras de la Nación: El procedimiento de delimitación de las tierras de propiedad de la Nación o deslinde, tiene como fin específico “*Delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares* (Numeral 2°, Artículo 48 Ley 160 de 1994)”. Su objeto principalmente, conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 radica en “(...) *deslindar las tierras de propiedad de la Nación, en especial los baldíos y los bienes de uso público, para delimitarlas de aquellas que le son colindantes.*”. Se aplica principalmente sobre bienes de uso público tales como playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos, las costas desiertas de la República, las islas ubicadas en nuestros mares que pertenecen al Estado, las islas de los ríos y lagos, los terrenos que han permanecido inundados o cubiertos por las aguas por un lapso de diez (10) años o más, los lagos, lagunas, ciénagas, humedales y pantanos de propiedad de la Nación, entre otras.

Extinción del Derecho de Dominio: El procedimiento de extinción del Derecho de dominio sobre tierras incultas se adelanta “sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1o. de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente, o cuando los propietarios violen las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes (...) También será causal de extinción de derecho de dominio la destinación del predio para la explotación con cultivos ilícitos. (Artículo 52 Ley 160 de 1994)” Dicho procedimiento conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, tiene por objeto “(...) extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad.”

Falsa tradición: Es una inscripción realizada en el folio de matrícula inmobiliaria que hace una persona que carece del derecho real de dominio en favor de otra persona y se consideran como tal los siguientes negocios jurídicos:

- Enajenación de cosa ajena.
- Transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, como es la venta de derechos herenciales o derechos y acciones en sucesión y la posesión inscrita.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

La falsa tradición es un tipo de propiedad irregular que no permite al propietario el ejercicio íntegro de su derecho, pues la adquisición viciada continúa viciada en el nuevo propietario y los distintos actos que el segundo realice no sanean la irregularidad.

Formalización de la propiedad privada rural: Acción mediante la cual, la ANT a través del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, realiza la titulación de la posesión y/o saneamiento de la falsa tradición a los pobladores rurales que ostenten la calidad de poseedores de predios rurales de propiedad privada, las sucesiones de común acuerdo o ratificación de venta por vía notarial y el impulso de la etapa judicial en los casos donde sea necesario, hasta la culminación del trámite de la solicitud de formalización de predios privados conforme a los parámetros definidos en el Decreto Ley 902 de 2017.

Identificación de la Tenencia: Tiene por objeto identificar los sujetos y las diferentes relaciones con la tierra, tales como tenencia, posesión, ocupación o propiedad.

Informe de colindancia: Documento donde se identifican por predio, cada uno de los linderos que lo constituyen y su correspondiente relación física y jurídica con los predios circundantes al mismo, donde se indican las relaciones formales o informales de tenencia identificadas físicamente.

Informalidad en la tenencia de predios: Hace alusión a la ausencia de justo título debidamente registrado que acrediten a una persona como titular del derecho de dominio sobre un predio rural sobre el cual ejerce posesión u ocupación, conforme a los lineamientos dispuestos por la ley para tal fin. Se presenta tanto en predios de propiedad privada rural como predios de naturaleza baldía.

Módulo de Información Geográfico para Ordenamiento: – MIGO tendrá como insumo las capas de restricciones y condicionantes necesarias en los procesos, definidas en la matriz de determinantes para el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, incluyendo los parámetros para la aplicación de los cruces de información, que serán los que deben ser usados para los conceptos en los Informes Técnicos Jurídicos efectuados por los profesionales, en el Procedimiento Único.

También busca consolidar la información geográfica producida por las diferentes misionales de la Agencia Nacional de Tierras y disponerlas para la consulta de estas en el desarrollo de los procesos misionales.

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR): “El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural”. Fuente: Lineamientos para la elaboración, Aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. (UPRA, 2015 / Resolución 129 de 2017).

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR: Es un instrumento de planificación mediante el cual la ANT organiza su actuación institucional por oferta, en zonas localizadas, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas regularizar las relaciones de tenencia con la tierra, de manera integral y por unidad de intervención.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Operativo: Caracteriza la realidad jurídica, física, social y territorial de las unidades de intervención y/o de los municipios previamente focalizados, con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo (BPM) en los territorios. Fuente: Artículo 14, Resolución 20230010000036 de 04 de abril de 2023 “Por la cual se expide el Reglamento Operativo”

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Consolidado: El cual se elabora una vez ha culminado el proceso de Barrido Predial Masivo y validado la información física y jurídica acopiada en campo, con el objetivo de diagnosticar las situaciones que requieren el ejercicio de las competencias de la Agencia en materia de ordenamiento social de la propiedad.

Posesión Material: Contemplada en el artículo 762 y siguientes del Código Civil, en la cual, una persona que no es propietaria ejerce actos de señor y dueño sobre un bien inmueble rural de naturaleza privada de manera pública, pacífica e interrumpida por un término de 10 años si es posesión extraordinaria o 5 años si es posesión ordinaria.

Procesos Agrarios Administrativos Especiales: Son mecanismos administrativos con los cuales se puede llevar a cabo un eficaz ordenamiento del territorio Nacional toda vez que permiten superar dichos fenómenos irregulares de la propiedad y sanear y establecer la verdadera naturaleza de esta. Así mismo, contribuyen activamente al proceso de reestructuración de la propiedad, pues alista los territorios para el desarrollo de procesos de redistribución de la tierra y dotación de la misma a pobladores rurales, siendo una eficaz fuente de tierras para la Nación.

Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados: El procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, se despliega cuando respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario “Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos (Artículo 48 Ley 160 de 1994)”. Conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el objeto del procedimiento de recuperación de baldíos tiene como objeto “(...) recuperar y restituir al patrimonio del Estado las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.” Dentro del señalado procedimiento si la ocupación ejercida por particulares respecto del bien baldío de la Nación intervenido se ajusta a los presupuestos normativos definidos para tal fin, o si por el contrario se efectúa una indebida ocupación sobre el mismo y por tanto es necesaria su recuperación. Asimismo, dentro del señalado procedimiento, si se encuentran mejoras establecidas dentro del predio objeto de estudio, habrá de realizarse un pronunciamiento respecto del reconocimiento de las éstas.

Ratificación de venta: Se lleva a cabo en aquellas situaciones en las que una persona natural o jurídica, ha celebrado un contrato de compraventa (verbal o escrito) con el titular del derecho de dominio de un bien inmueble, pero este contrato no cuenta con los requisitos que la Ley Civil, exige para su perfeccionamiento (principalmente lo referente a la suscripción y otorgamiento de la escritura pública, conforme lo dispuesto en el artículo 1857 del Código Civil).

Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO): Base que consolida públicamente la información y datos de los beneficiarios sujetos de ordenamiento, que a partir del Decreto Ley 902 de 2017 sustituyó al Registro único de Usuarios al que se refiere el Decreto Ley 2363 de 2015.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

Sucesiones por mutuo acuerdo: Se trata de situaciones jurídicas, respecto de las cuales el titular del derecho real de dominio ha fallecido y los trámites notariales relativos a la disolución, liquidación, partición y adjudicación de la masa sucesora, no han sido realizados por los herederos y existe común acuerdo entre ellos para su liquidación.

Titulación de la posesión mediante la prescripción adquisitiva del dominio: La titulación de la posesión mediante la implementación de la figura de la prescripción corresponde al reconocimiento del derecho de propiedad que se hace en favor de una persona natural o jurídica, quien, a causa de la posesión continuada que ha ejercido respecto de un predio privado, con ánimo de señor y dueño y, por un término específico de tiempo, conforme a las disposiciones que la Ley Civil determina para tal fin, se le declara como titular del predio.

UAF Unidad Agrícola Familiar: Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (Artículo 38, Ley 160 de 1994).

Unidad de intervención Territorial (UIT): Es una unidad geográfica de análisis y actuación territorial que ha definido la ANT para organizar su proceso de intervención en el marco del barrido predial al interior de cada uno de los municipios. Su aplicación busca la agrupación de veredas o corregimientos que permitan priorizar la actuación en campo, y se hace mediante la valoración técnica del comportamiento de variables físicas, sociales, jurídicas y de condiciones de seguridad, al mismo tiempo que la concertación comunitaria. Fuente: Subdirección de Planeación Operativa - ANT.

ABREVIATURAS:

ANT: Agencia Nacional de Tierras.

FMI: Folio de matrícula inmobiliaria.

DAT: Dirección de Acceso a Tierras.

SATZF: Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

SATDD: Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

SATN: Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

SPA: Subdirección de Procesos Agrarios.

SIT: Sistema Integrado de Tierras.

SPO: Subdirección de Planeación Operativa.

SSIT: Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ITJ: Informe Técnico Jurídico.

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

EDP: Entidades de Derecho Público.

2. GENERALIDADES

El procedimiento que se normaliza estandariza y trata este documento serán sobre los asuntos que se enmarquen en el **Decreto Ley 902 de 2017**:

ARTÍCULO 58. Asuntos a tratar a través del Procedimiento Único. A través del Procedimiento Único se adelantarán los siguientes asuntos:

1. *Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras.*
2. *Asignación de recursos subsidiados o mediante crédito para la adquisición de predios rurales o como medida compensatoria.*
3. *Formalización de predios privados.*
4. *Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*
5. *Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994.*
6. *Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994.*
7. *Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.*
8. *Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el presente decreto ley.*
9. *Acción de nulidad agraria de que trata el presente decreto ley.*
10. *Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56.*

ARTÍCULO 59. Asuntos excluidos del Procedimiento Único. Los procedimientos de constitución, ampliación, restructuración, saneamiento y titulación colectiva de comunidades étnicas se surtirán con arreglo a las normas especiales que los rigen, en particular las Leyes 21 de 1991, 160 de 1994 y 70 de 1993, así como los procedimientos para la protección contemplados Decreto 2333 de 2014.

Los procedimientos administrativos especiales agrarios que describe los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, son una serie de procedimientos administrativos especiales que se encaminan a sanear y corregir irregularidades que se pueden presentar respecto de los bienes de propiedad pública o privada. Se adelantan principalmente cuando: (i) se identifica la existencia de dudas respecto de la propiedad de un predio rural, (ii) se presenta duda respecto de los linderos o delimitación existente entre los bienes de propiedad de particulares con los de la Nación, principalmente los bienes baldíos y de uso público, (iii) se identifica la existencia de una indebida ocupación o apropiación por parte de particulares, de terrenos identificados como bienes baldíos de la Nación u otros predios propiedad de ella, o cuando (iv) se identifica presuntamente el incumplimiento de la

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

función social y/o ecológica de la propiedad respecto del uso y aprovechamiento que se le da a un bien particular.

La ejecución de los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de tierras de la Nación, que se adelanten en las zonas focalizadas del barrido predial, será competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica y los procedimientos que no están en zona focalizadas la competencia será de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, por regla general, salvo que exista asignación diferente de competencias por parte de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Por otro lado, con fundamento a que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables sólo podrán adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado, se definieron los procedimientos de titulación de baldío a persona natural, por ocupación previa, los cuales, consisten en la verificación de los requisitos señalados en el Capítulo XII, artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994, artículos 2.14.10.5.1 y 2.14.10.5.2 del Decreto 1071 de 2015, así como, los definidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, para decidir la adjudicación o no del predio.

En este sentido, La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión tiene como función principal, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, adelantar trámites administrativos relacionados con el acceso a la tierra a través del reconocimiento de derechos. Igualmente, se encarga de los procesos que se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por parte de INCODER, así como de aquellos que se inicien por demanda en municipios no focalizadas o los que defina la Dirección de Acceso a Tierras.

Conforme a lo anterior, La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, en virtud de artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015, tiene la competencia de atender las solicitudes de adjudicación de predios baldíos que se encuentren en municipios priorizados por el Comité de Focalización o los asignados por la Dirección de Acceso a Tierras.

A partir de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, el impulso y trámite tanto de la titulación de predios baldíos, bienes fiscales patrimoniales, baldíos reservados, como de los procedimientos especiales agrarios enunciados con antelación, se adelanta mediante el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad dispuesto en dicho cuerpo normativo, teniendo de presente el régimen de transición dispuesto en su artículo 81 y el artículo 63 de la Resolución 20230010000036 de 2023.

La formalización de la propiedad privada mediante el agotamiento del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, permite la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de los trabajadores y habitantes del campo colombiano, que cumplen con los requisitos para la prescripción adquisitiva del dominio establecido por la Ley Civil Colombiana.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

El procedimiento único del Decreto Ley 902 de 2017, se implementa para las solicitudes en zonas focalizadas como no focalizadas, y las recibidas con anterioridad en el marco del programa de formalización de la propiedad rural iniciado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con ello se busca gestionar de forma progresiva la regularización de los predios rurales y así estimular el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de los campesinos, convirtiendo en patrimonio la tierra que poseen y trabajan, desarrollando un mercado de tierras rurales con seguridad jurídica, que funcione de forma abierta, ágil y transparente.

El solicitante podrá desistir del procedimiento hasta antes de la expedición del acto administrativo de cierre de la etapa administrativa; para dicho trámite el solicitante deberá realizarlo por escrito.

En cualquier tiempo durante el trámite del Procedimiento Único, en fase administrativa, cuando una dependencia determine que un asunto no concierne a sus competencias, dará traslado a la dependencia competente mediante memorando. Así mismo, se procederá con el traslado del expediente actualizado en físico y/o digital, o con la asignación en el Sistema de Integrado de Tierras - SIT y el Sistema de Gestión Documental dispuesto por la Entidad, a la dependencia receptora, quien deberá dar continuidad a las actuaciones en la etapa correspondiente. En estos casos, lo actuado conservará validez y la prueba practicada dentro de dicha actuación tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, en los términos previstos en el artículo 138 del Código General del Proceso.

De otro lado, la Dirección de Acceso a Tierras en virtud del artículo 22 del Decreto Ley 902 de 2017 y de la Resolución No. 202410305660636 del 11 de septiembre de 2024 tiene la competencia de: “(...) 1. Las solicitudes de adjudicación en el marco del Plan Integral de Reparación Colectiva en favor de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos – ANUC, en virtud de la Resolución No. 261 del 18 de marzo de 2016. 2. Las solicitudes de adjudicación que versan sobre los predios rurales compensados por la Gobernación de Risaralda a la ANT, en virtud de la transferencia efectuada por medio de la Resolución No. 4227 del 3 de agosto de 2018. 3. Las solicitudes de adjudicación realizadas por el Comité de Integración del Macizo Colombiano – CIMA y sus integrantes. 4. Las solicitudes de adjudicación realizadas por el Procesos de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano – PUPSOC y sus integrantes. 5. Las solicitudes de adjudicación realizadas por la Asociación de Desplazados Esperanza y Paz – Asodespaz. 6. Las solicitudes de adjudicación realizadas por la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular - Cacep. 7. Las solicitudes de adjudicación realizadas por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Colombia - Coopmulprocol. (...).”.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 3º de la parte resolutive de la Resolución No. 202410305660636 del 11 de septiembre de 2024, para los procesos de adjudicación enunciados se deberá aplicar el régimen sustancial más favorable y el procedimental establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, de conformidad con lo mencionado en los artículos 62 y 63 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

3. NORMATIVA

Constitución Política de Colombia artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329.

Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, artículos 79 y siguientes”.

Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” artículo 64, título III (transformación del campo) y artículo 103 formalización de la propiedad rural”.

Ley 1564 de 2012 - Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Ley 1561 de 2012 “Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”. Capítulo I.

Ley 1579 de 2012 “Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1448 de 2011 “Dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado”.

Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Parte Primera

Ley 731 de 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”. **Capítulo VI.**

Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones”, en especial el artículo 48 que establece las fórmulas de acreditación de la propiedad sobre predios rurales, reglas que se deben acoger acorde a los criterios de interpretación previstos en la Sentencia SU – 288 de 2023.

En el artículo 68 establece la posibilidad de adjudicar predios baldíos a las entidades de derecho público con el fin de construir obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

Ley 200 de 1936 “Sobre régimen de tierras, acorde al sentido de aplicación y vigencia determinado por la Corte Constitucional en Sentencia SU – 288 de 2022”.

Ley 110 de 1912 “Código Fiscal Artículo 4” Título II (bienes baldíos).

Ley 1728 de 2014: Por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones

Decreto 1465 de 2013 “Por el cual se reglamentan los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones.

Decreto Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”.

Decreto Ley 2363 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras”.

Decreto Único 1071 de 2015 “Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”.

Recopila en el Capítulo 6, el procedimiento para la adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho Público, el cual es complementado en cuanto al trámite, con el Capítulo 5 “Procedimiento para la adjudicación”

Decreto Único 1069 de 2015 - Expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

Decreto 1858 de 2015 “Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la Apertura de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos”.

Decreto 148 de 2020 “Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.

Decreto 2369 de 2015 “Adiciona el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 que establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incluir las funciones de formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale y Gobierno Nacional”.

Decreto 2664 de 1994 Por el cual se reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 y se dictan los procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos y su recuperación.

Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Sentencia C-294 de 2024 Inconstitucionalidad contra el artículo 61 (parcial) de la Ley 2294 de 2023, “[p]or [la] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Sentencia SU – 288 de 2022 Unificación jurisprudencial sobre régimen de baldíos, de la Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C - 073 de 2018 “Control de Constitucionalidad del Decreto Ley 902 de 2017”.

Sentencia T-488 de 2014 Bienes baldíos, estudio jurídico, Se adquieren por adjudicación, previa ocupación y cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley.

Sentencia C 255 de 2012 Revocatoria directa de actos administrativos sobre adjudicación de tierras baldías proferidos con violación a normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos - no vulnera el principio de buena fe.

Acuerdo 58 de 2018: Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.

Acuerdo 118 de 2020: Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 del 16 de abril de 2018.

Acuerdo 291 de 2023: Por medio del cual se modifica el Acuerdo número 58 del 16 de abril de 2018, modificado por el Acuerdo número 118 del 24 de marzo de 2020 proferidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo 315 de 2023: Por el cual se reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959.

Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 “Por la cual se expide el reglamento operativo”.

Resolución No. 20221000298926 del 1 de diciembre de 2023 “Por la cual se delegan unas funciones en los servidores públicos nivel asesor nivel experto código G3, grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial – UGT”.

Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”.

Resolución No. 202410305660636 del 11 de septiembre de 2024 “Por la cual se delegan actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso a la propiedad de la tierra a la Dirección de Acceso a Tierras y se dictan otras disposiciones”.

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

I. ETAPA PRELIMINAR DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
1	Levantar información predial y recolectar insumos: Por oferta mediante Barrido Predial Masivo o por Demanda mediante la atención de peticiones de ciudadanos y también los casos delegados por Dirección General, insumos resultantes del subproceso (<i>Procedimiento único para levantamientos de información</i>). Recopilar la información inicial necesaria para identificar el caso y crear un registro oficial en el sistema. Esta información incluye datos generales del sujeto involucrado y documentación que respalda la solicitud. Adicional al levantamiento de información predial, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación remitirá el listado de predios sin ocupación, a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, para el impulso de los procesos de Asignación de Derechos. ¿Corresponde a un Proceso Agrario Especial? Si: Continúa en la tarea No. 4. Activar subproceso - Adelantar Procesos Agrarios Especiales. No: Continúa con la tarea No.2.	Información física y jurídica de predios	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Permanente
2	Conformar expedientes en gestor documental: Se dispone un espacio en el SIT y el Sistema de Gestión Documental de la entidad, para alimentar los expedientes con el acervo probatorio y se organiza toda la documentación relacionada en un expediente digital, asegurando que toda la información esté completa y disponible para los siguientes pasos.	Expediente conformado	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras Dependencias Misionales	1 día

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

3	Validar, incluir y calificar Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO: Se activa subproceso - Validar la elegibilidad de los sujetos según los criterios establecidos para el ordenamiento social de la propiedad, ya sea valoración o calificación. Si cumplen los requisitos, se incluye la información en el sistema oficial y se califica. Categorizar y clasificar a las personas o comunidades por parte de la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras que ejercen o pretenden ejercer derechos sobre predios rurales, facilitando su inscripción en el RESO para acceder a programas de acceso y formalización de tierras, el cual atenderá el Procedimiento de Registro de Sujetos de Ordenamiento Social (RESO), identificado con el código POSPR-P-005. El tiempo total del procedimiento varía según cada caso, pero contempla plazos específicos para cada etapa, incluyendo la verificación de requisitos (hasta 13 días y 30 en el caso de solicitud adicional), emisión del acto administrativo (19 días), notificación (1 día) y resolución en el caso de recursos (hasta 26 días). La notificación del acto puede realizarse por medios electrónicos, personales o por aviso, dependiendo de la disponibilidad de contacto del solicitante.	Acto Administrativo de inclusión o no inclusión al RESO	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras	17 a días aproximado dependiendo del caso
3.1	Archivar Expediente Gestionar el archivo de expedientes digitales garantizando su disponibilidad, integridad y seguridad, en cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, realiza la recepción y archivo en el Sistema de gestión documental de documentos, asignando estándares de interoperabilidad.	Acto Administrativo en el cual se decreta el archivo por No Inclusión al RESO, desistimiento tácito u expreso	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras	5 días hábiles
4	Adelantar Procesos Agrarios Especiales: Cuando de tratarse de actuaciones procedimentales en curso validar aplicación de artículo 81 – Decreto Ley 902 de 2017.		Subdirección de Procesos Agrarios	Permanente

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

5	Elaboración del Informe Técnico Jurídico – ITJ: De conformidad a lo definido en el artículo 28 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas reglamentarias. En lo concerniente al proceso de asignación de derechos, se elaborará el ITJ, de conformidad a la remisión de lista de predios incluidos en la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral por parte de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y a la lista de calificación remitida por SSIT. ¿Se configuran los supuestos de hecho o de derecho? Artículo 58 Decreto Ley 902 de 2017. Si: Continúa en la siguiente tarea No.6. Apertura de trámite Administrativo. No: Continúa con la tarea No. 5.1.	Informe Técnico Jurídico – ITJ Preliminar	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Entre 1 a 15 días
5.1	Resolver el No Inicio o traslado: Para los casos en los que no se configuren los supuestos de hecho o de derecho, contenidos en el Artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la dependencia competente proyectará acto administrativo de no inicio, de lo contrario, se procederá con el traslado entre dependencias, conforme a lo descrito en el artículo 30 de la Resolución 20230010000036 de 2023. Cualquier movimiento del expediente debe contar con el FUID (Formato Único de Inventario Documental) garantizando integridad y control del mismo. ¿Qué disposición se resuelve? No inicio: Se expide Acto Administrativo de No Inicio. Traslado: Se traslada expediente por competencia, regresando a la decisión de la tarea No.5, a partir del ITJ ya elaborado. ¿Se interponen recursos ante el Acto Administrativo de No Inicio? Si: Continúa en la siguiente tarea No. 5.2. Resolver el Recurso. No: Continúa con la tarea 3.2. Archivar Expediente.	Acto Administrativo que resuelve el No Inicio o traslado	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Entre 1 a 12 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

5.2	Resolver el Recurso Contra el acto administrativo que ordene el archivo, procederá el recurso de reposición y, en subsidio de apelación, conforme con las reglas generales definidas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. ¿El recurso se resuelve a favor del solicitante? Si: Continúa con la tarea No. 6. Abrir trámite administrativo. No: Continúa con la tarea 3.2. Archivar Expediente.	Acto Administrativo que resuelve el recurso	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Entre 6 días a 45 días
-----	---	---	--	------------------------

II. ETAPA DE APERTURA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
6	Apertura el trámite administrativo: Expedición de acto administrativo de apertura, con fundamento al Informe Técnico Jurídico, el cual contendrá lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas complementarias. En lo concerniente al proceso de asignación de derechos, en el acto administrativo de apertura se le presentará al posible beneficiario la propuesta de parcelación, conforme al artículo 59 de la Resolución 20230010000036 de 2023.	Acto Administrativo de apertura	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Entre 1 día a 5 días
7	Notificar, comunicar y publicar Acto Administrativo de apertura del trámite: Notificación a los interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011: Citación notificación personal (05 días) y Aviso (05 días). Publicación en página web ANT (Entre 1 día a 5 días) Publicación en cartelera o página web Alcaldía (01 día) Publicación en medio masivo (01 día)	Notificaciones, Comunicaciones y Publicaciones.	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	15 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

	Comunicación al Ministerio Público, de conformidad al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017 y a los terceros indeterminados en marco de la Ley 1437 de 2011. (01 día) En cuando al proceso de asignación de derechos se le requerirá al posible beneficiario la aceptación de la propuesta de parcelación, de conformidad a los términos señalados en los artículos 59 y 60 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas complementarias. Correr traslado a las partes por el termino de 10 días, únicamente para los asuntos de formalización y administración de derechos, en virtud del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Práctica de las pruebas que se ordenan y los términos en marco del artículo 33 Reglamento Operativo (Ejemplo. Oficios a distintas entidades para descartar traslapes). ¿Se presenta oposición al trámite administrativo? Si: Continúa con la tarea No.7.1. No: Continúa con la tarea No. 8			
7.1.	Valorar oposición Análisis del escrito de oposición y pruebas sumarias, de conformidad al artículo 46 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículos 34 y 35 de la Resolución 20230010000036 de 2023.		Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	Entre 2 y 31 días
8	Solicitar inscripción ante ORIP del Acto Administrativo de apertura del trámite en el FMI. Se deberá elaborar oficio en el cual se le solicite a la ORIP del círculo registral competente la inscripción de la medida publicitaria de apertura del procedimiento único, de igual manera, cuando se trate de un predio baldío sin FMI, se solicitará la apertura de uno. En la solicitud se debe indicar el asunto a resolver.	Solicitud radicada en ORIP	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	1 día

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

	En caso de que, se presenten notas devolutivas por parte de una ORIP, se deben subsanar mediante acto administrativo, o cuando no se incurrió en error solicitar mediante oficio restitución de turno (art. 30 Ley 1579 de 2012) o aplicar la norma vigente para el efecto, o interponer los recursos pertinentes en los términos establecidos.			
9	Verificar la viabilidad de abrir etapa probatoria Se podrá omitir el período probatorio cuando se determine que con las pruebas recaudadas son suficientes para tomar la decisión que finaliza el procedimiento o que no se solicitó práctica probatoria mediante oposición. Lo anterior, de conformidad al artículo 36 Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas reglamentarias. ¿Se solicitaron pruebas adicionales? Si: Continúa en la tarea 10. No: ¿La solicitud proviene de la implementación POSPR? Para OFERTA, continúa en la tarea No. 12. Realizar exposición pública de resultados. Para DEMANDA, continúa en la tarea No. 13. Consolidar Informe Técnico Jurídico definitivo.	Solicitud de apertura de etapa probatoria	Unidades de Gestión Territorial Dependencias Misionales	1 día

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

III. ETAPA PROBATORIA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE RESULTADOS				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
10	Abrir la etapa probatoria Se expedirá acto administrativo de apertura de la etapa probatoria y decreto de pruebas. Se deberá notificar por estado que se fija por cinco (05) días y comunica a las partes vía electrónica o mensaje de texto, de conformidad al artículo 71 Decreto Ley 902 de 2017 y 36 de la Resolución 20230010000036 de 2023 y sus normas reglamentarias. Precisar términos de notificación y tiempo ¿Se interpone Recurso de reposición? SI: Continúa con la tarea 10.1 NO: Continúa con la tarea 11	Acto Administrativo de etapa probatoria	Dependencias Misionales	30 días
10.1	Resolver Recurso El recurso de reposición deberá interponerse ante el funcionario que tomó la decisión de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado. La presentación, admisión y trámite de los recursos se regirá por lo dispuesto en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011. La notificación del acto administrativo que resuelve el recurso se realiza de manera personal al interesado o afectado, conforme las reglas del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.	Acto Administrativo que resuelve el recurso	Dependencias Misionales	30 días

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

11	Recaudar o practicar las pruebas decretadas Se despliegan las actividades que se decreten como necesarias para completar el acervo probatorio ¿La solicitud proviene de la implementación POSPR? Para OFERTA, continúa en la tarea No. 12. Realizar exposición pública de resultados. Para DEMANDA, continúa en la tarea No. 13. Consolidar Informe Técnico Jurídico definitivo.	Resultados de pruebas recaudadas o practicadas	Dependencias Misionales	Entre 30 a 60 días, conforme lo establezca el acto administrativo que decretó la apertura del periodo probatorio
12	Realizar Exposición pública de resultados Cuando la solicitud proviene de Barrido Predial Masivo, en el modelo de atención por OFERTA. Se realizará audiencia pública de exposición de resultados, previa convocatoria a las partes, terceros interesados y en general a la comunidad, con una antelación no inferior a 7 días hábiles. En esta audiencia se procederá conforme al artículo 72 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 37 de la Resolución 20230010000036 de 2023. En el modelo de atención por DEMANDA no se requiere realizar esta tarea.	Registros de exposición Pública de Resultados	Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas Subdirección de Seguridad Jurídica Subdirección de Administración de Tierras Unidades de Gestión Territorial	Entre 3 a 10 días
13	Consolidar Informe Técnico Jurídico definitivo: Una vez finalizada la audiencia pública de resultados y analizadas las eventuales oposiciones, si procede, se consolidará el ITJ definitivo, el cual argumenta la toma de decisiones respecto al cierre del trámite Administrativo. Cuando no se identifique variación respecto al ITJP expedido en la etapa preliminar, se podrá omitir la expedición del ITJD.	ITJ definitivo	Dependencias Misionales	Entre 1 a 4 días

IV. ETAPA DE DECISIONES Y CIERRE ADMINISTRATIVO				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
14	Cerrar el trámite Administrativo	Acto Administrativo de	Dependencias Misionales	Entre 1 día a 2 días

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

	Culminadas las etapas anteriores, se proferirá acto administrativo de cierre del procedimiento único, el cual podrá concluir alguna de las siguientes decisiones: • Formalización de propiedad privada: Expedir acto administrativo que decida: - Formalización o no de propiedad privada. - Cierre vía notarial. - Cierre ordenando presentación de la demanda • Adjudicación de baldíos, baldíos reservados, bienes fiscales patrimoniales. • Procesos Agrarios: Continúa tarea 15 y subactividad 15.2 y tarea 16	cierre del trámite administrativo		
15	Notificar el Acto Administrativo de cierre del trámite administrativo Notificación a las partes en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011: Citación notificación personal (05 días) y Aviso (05 días). ¿Se interponen recursos? Si: Continúa con la tarea No. 15.1. No: Continúa con la tarea No. 15.2.	Notificación del Acto Administrativo	Dependencias Misionales	Entre 3 a 10 días
15.1	Resolver recurso Resolver el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso tal el recurso de reposición haya confirmado la decisión final y el solicitante haya presentado recurso de apelación, en el mismo acto administrativo que resuelva el recurso de reposición o si este fuera interpuesto de manera directa, se remitirá al superior jerárquico o funcional para resuelva el recurso de apelación. ¿El recurso se resuelve a favor del solicitante? Si: Regresar a la tarea 14. Cerrar el trámite administrativo. No: Continúa con la tarea No. 15.2.	Acto Administrativo que resuelve el recurso	Dependencias Misionales	02 días (para reposición y otros 02 días para apelación)
15.2	Emitir constancia de ejecutoria del Acto Administrativo Una vez el acto administrativo se encuentre en firme, de conformidad al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá constancia ejecutiva. ¿Cuál es la decisión por adoptar?	Constancia de ejecutoria.	Dependencias Misionales	1 día

 Agencia Nacional de Tierras	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

	✓ Cierre ordenando la presentación de la demanda. ¿Existe pretensión Agraria? Si: Continúa con la tarea No. 16. No: Continúa con la tarea No. 20. ✓ Cierre por vía notarial. Continúa con la tarea No. 17. ✓ Cierre de Regularización o Formalización de la Propiedad. Continúa con la tarea No. 18. Forma ADMBS-F-036 Constancia de ejecutoria.			
16	Traslado del expediente a la misional para que se presente demanda ante el juez competente Cualquier movimiento del expediente debe contar con el FUID (Formato Único de Inventario Documental) garantizando integridad y control de este. Procesos Agrarios: Dirección de Gestión Jurídica de Tierras Formalización Propiedad Privada: Oficina Jurídica	Memorando de traslado	Dependencias Misionales	1 día
17	Solicitar a la Notaría la expedición de la escritura: Gestionar ante la Notaría correspondiente la solicitud para la emisión de la escritura pública que formaliza la transacción o proceso en curso. Se debe asegurar que la información consignada cumpla con los requisitos legales y normativos establecidos	Oficio con solicitud	Dependencias Misionales	1 día
18	Enviar órdenes a ORIP y Gestores Catastrales: Generar y remitir las órdenes necesarias a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) para la inscripción de la escritura o acto administrativo bajo el aplicativo REL y a los Gestores Catastrales para realizar las actualizaciones correspondientes en la base catastral. Este paso garantiza la integridad del proceso en el sistema registral y catastral. ¿Notificar al Fondo de Tierras? Si: Continúa con la tarea No. 19. No: Continúa con la tarea No. 20.	Oficio con solicitud	Dependencias Misionales	1 día
19	Comunicar al Fondo de Tierras: En caso de que el predio sea adjudicado, emitir una comunicación oficial al Fondo de Tierras, adjuntando toda la documentación de soporte requerida para formalizar la incorporación, reporte y egreso del FTRRI.	Notificación	Dependencias Misionales	1 día

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

20	Actualizar, administrar, controlar y transferir al Archivo Central: Conformar el expediente con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en el desarrollo del procedimiento único; independientemente del tipo de información, soporte físico o formato electrónico; el expediente debe agruparse conformando la serie documental definida en la Tabla de Retención Documental (TRD) de la entidad. Lo anterior, garantizando la conformación de expediente por predio. Dicho expediente debe cumplir los parámetros establecidos en el Instructivo de Organización de Archivos de Gestión de la ANT, además bajo el cumplimiento de la normatividad vigente en materia archivística. Una vez cumplidos los tiempos de retención estipulados en la TRD, la dependencia final que cierra el expediente, debe realizar la transferencia documental primaria al Archivo Central de la entidad Nota: La transferencia documental primaria se debe realizar por series y subseries documentales con fundamento en la Tabla de Retención Documental – TRD vigente al momento del cierre del expediente y una vez cumplidos los tiempos de retención en el archivo de gestión.	Expediente actualizado y conservado	Dependencias Misionales	1 día
	Fin del procedimiento			

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción	Fecha
1	Emisión original del documento.	15/09/2017
2	Se amplían las descripciones de tareas y se diferencian roles y responsabilidades específicas de las Unidades de Gestión Territorial.	02/02/2021
3	Se actualiza unificando las rutas técnicas y jurídicas que realizan todas las dependencias, en función al Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y se unifican los instrumentos y métodos de captura de información, como base para la automatización del procedimiento.	05/02/2025

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Jorge Andrés Merizalde Maldonado	Contratista Oficina de Planeación	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	William Efrén Pataquiva Parra	Contratista Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Angela Milena Pineda Rojas	Contratista Subdirección de Sistemas de Información de Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Helder Andrey Castro Sanabria	Contratista Subdirección Planeación Operativa	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Sonia Natalia Marroquín Domínguez	Contratista Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Iván Rene Díaz Blanco	Contratista Subdirección de Procesos Agrarios	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	José Manuel Marín Ortiz	Contratista Subdirección de Acceso a Tierras Demanda y Descongestión	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Ledys Del Carmen Villalba Vizcaino	Contratista Subdirección de Seguridad Jurídica	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	María Paula Neira Guzmán	Contratista Subdirección de Acceso a Tierras Zonas Focalizadas	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Javier Esteban Marín Gallego	Contratista Subdirección de Administración Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	TRAMITE ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	3
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	06/02/2025

	Aura Liliana Campos Gómez	Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Germán Andrés González Cabarcas	Contratista Dirección de Acceso a Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
REVISÓ	Lizeth Lorena Flórez Canaria	Subdirectora Planeación Operativa	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Diana Lucia Herrera Riaño	Subdirectora Sistemas de Información de Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Julián Yesid Ballén Reina	Subdirector de Seguridad Jurídica	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Ricardo Arturo Romero Cabezas	Subdirector Procesos Agrarios	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Eduardo González Pardo	Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Lina María Salcedo Mesa	Subdirector de Administración de Tierras de la Nación	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Irina Colette Salas Londoño	Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Jaime Iván Pardo Aguirre	Oficina de Planeación	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
APROBÓ	Andrea Silva Porras	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Ana Jimena Bautista Revelo	Dirección de Gestión Jurídica de Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Deicy Lizeth Gómez Gómez	Dirección de Acceso a Tierras	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025
	Lilia María Rodríguez Albarracín	Asesora Dirección General	ORIGINAL FIRMADO	05/02/2025

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.